

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		371.352.579
09		APORTE FISCAL		365.872.474
	01	Libre		365.315.204
	03	Servicio de la Deuda Externa		557.270
14		ENDEUDAMIENTO		5.478.105
	02	Endeudamiento Externo		5.478.105
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		371.352.579
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		232.907.191
	03	A Otras Entidades Públicas		232.907.191
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		127.868.244
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	02	19.656.297
	200	Becas Educación Superior	03	67.817.857
	202	Fondo Desarrollo Institucional	04	9.135.844
	203	Universidad de Chile	05	7.442.890
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	08	986.059
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		44.597.600
	01	Compra de Títulos y Valores	06	44.597.600
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		93.288.518
	03	A Otras Entidades Públicas		93.288.518
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	04	15.451.118
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	07	77.837.400
34		SERVICIO DE LA DEUDA		558.270
	04	Intereses Deuda Externa		557.270
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las a signaciones 196, 197, 200, 202, 203, 035 y 036 serán entregados a dichas instituciones direc- tamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo pro- grama de caja.
- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 03 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto del Minis- terio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciemb re del año 2007. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educació n.
- Considera lo siguiente:
- a) \$36.015.188 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4, de 1981. Incluye hasta \$ 14.028.237 miles para becas de alumnos de primer año.
- b) \$4.853.498 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza

media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981

o en instituciones de educación superior privadas autónomas, ambas debiendo estar acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129. Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables

a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

Incluye hasta \$ 213.610 miles para becas de alumnos de primer año.

culen en carreras técnicas y profesionales de nivel

el superior, en las áreas prioritarias que determinen

c) \$11.153.316 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen

el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas en conformidad

a la ley N° 20.129 y ser impartidas por institutos profesionales.

Incluye hasta \$ 6.128.627 miles para becas de alumnos de primer año.

d) \$2.832.602 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) \$740.862 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado y acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

f) \$4.802.485 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la

ley N° 19.123, la ley 19.992 y la ley 19.249. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13, de la ley 19.992, podrán raspar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) \$7.419.906 miles para estudiantes meritorios que egresen de enseñanza media en

el año 2007, de establecimientos subvencionados, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5 % mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje

nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma

que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviere

alumnos con puntaje nacional, se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981 o en universidades privadas acreditadas e

institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados o en proceso

de acreditación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c) y g) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas

por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen

de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la

población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de

la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes

que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Por lo obtenido, a lo menos, 550

puntos promedio en la Prueba

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido la Prueba de Selección Universitaria

(PSU) y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consi-

deradas las notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulen a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Las becas de las letras a), b), d) e) y g) serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.

Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

04

Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1º del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981. Tratándose de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas, debiendo ambas haber obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

Se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1º del D.F.L (Ed.) N° 4, d

En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudican en 1981,

que tengan a lo menos 4 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo

postular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o

en proceso de acreditación conforme a la ley N° 20.129. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del

31 de diciembre de 2007. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

a) \$1.987.908 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1º del D.F.L(Ed.) N°4 de 1981.

b) \$2.503.900 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c) \$18.297.394 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

d) \$ 1.797.760 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo a los contratos de préstamos N° 4404-CH y N° 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recur-

sos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo

y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a

las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48º del D.L N° 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto

N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, uscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 239.356 miles serán destinados a los que deberán ser actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.973.352 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 06 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5° de la ley N° 20.027 y su reglamento, las que serán efectuadas con cargo a éstas por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda, incluyendo el recargo que corresponde al impuesto de timbres y estampillas con que se encuentran gravadas las operaciones de crédito.
- Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2008, será de \$ 116.050.000 miles.
- 07 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2008.
- 08 Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerá el reglamento de asignación de estos recursos.